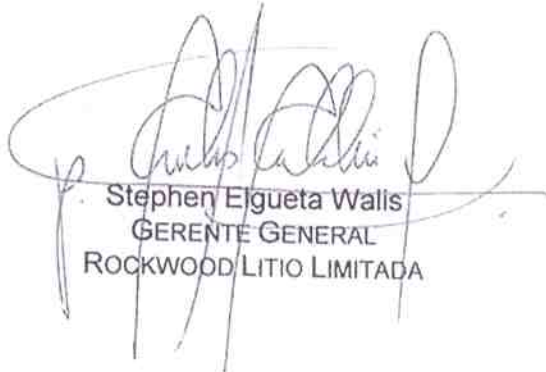


En efecto, la información de las solicitudes de Rockwood Litio Ltda. es de aquella que se encuentra protegida por la Ley N° 20.285 en sus artículos 21° N° 2, y 34°, toda vez que contiene elementos que podrían afectar los derechos comerciales y económicos de Rockwood Litio Ltda.

Esta información, por lo demás, cumple con el estándar que ha exigido el Consejo para la Transparencia para su protección, a saber: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y, c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).

En virtud de lo anterior, si la Comisión estimare que la solicitud fue correctamente formulada, entendemos que sólo puede referirse al PRC-CCHEN-088 y a las autorizaciones otorgadas, de **las cuales debe eliminarse la referencia a los clientes** a los cuales se dirige la venta específica.

Sin otro particular, le saluda cordialmente a usted,



Stephen Elgueta Wallis
GERENTE GENERAL
ROCKWOOD LITIO LIMITADA

cc.: Gerencia
Archivo

SANTIAGO, 29 de Noviembre de 2016
Carta GG 645/2016

SEÑORES
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR
AMUNÁTEGUI N° 95
SANTIAGO

AT.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ref.: Respuesta a Carta 27-139

Estimado Sr. **[REDACTED]**

En relación a la consulta de la Referencia, señalamos en primer lugar que la solicitud AU003T0000052 se refiere a actos relacionados a Rockwood Lithium y a Albemarle Company, en circunstancias que las autorizaciones otorgadas por la Comisión Chilena de Energía Nuclear (la Comisión) dicen relación con la entidad chilena Rockwood Litio Ltda. ya que es ésta la entidad autorizada por la Comisión para vender litio extraído del Salar de Atacama. Por lo tanto, la información requerida no corresponde a aquella que está en poder de la Comisión que usted preside y por lo tanto queda fuera de los supuestos del artículo 5° y 10° de la Ley N° 20.285.

Ahora bien, si se estimase que la solicitud se refiere a Rockwood Litio Ltda., la información requerida sólo puede incluir el procedimiento regulado en el PRC-CCHEN-088, y las autorizaciones otorgadas durante el año 2016 en virtud del referido procedimiento.

Por lo tanto, no se requieren las solicitudes ni los documentos acompañados en ellas, ya que no se mencionan, y mal podrían entregarse ya que las solicitudes contienen información sensible como los precios, clientes, usos, consumidores finales e informaciones relativas a la operación de Rockwood Litio Ltda., cuya publicidad pudiera beneficiar a la competencia nacional e internacional ya que se trata de valiosa información comercial que puede ser utilizada en perjuicio de nuestra Compañía.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información".

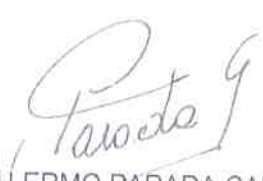
Conforme a lo anteriormente señalado, efectuadas las consultas, conforme a la ley, la empresa Rockwood Litio Ltda., se opone a entregar parte de la información requerida por usted y plantea como expresión de causa, lo señalado en documento que se adjunta.

En consecuencia y respecto a lo señalado por la empresa, esta institución le hará entrega de la información solicitada procediendo a borrar las partes que la empresa identifica como sensibles y reservadas. En este marco y debido a que el volumen de la información es muy extenso, aprox. 38 MB, agradeceré a usted tomar contacto con la Operadora de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, Sra. Dasha Barril S., al teléfono 224702511, e-mail oirs@cchen.gob.cl; dbarril@cchen.gob.cl, o con la Sra. Vincka Álvarez F., al teléfono 224702569, con el objeto que usted pueda copiar la información en un pendrive. Cabe hacer presente, que el horario de atención de la OIRS es de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 hrs. y día viernes de 08:00 a 16:00 hrs.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,




GUILLERMO PARADA CARVACHO
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

RMQ/vaf

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 27/143 /

ANT.: Su solicitud AU003T0000052
del 3 de noviembre de 2016

Santiago, 7 de diciembre de 2016

Señora

[Redacted Name]

Presente

Estimada Srta. Gómez:

En el marco de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, informo a usted que esta institución recibió la solicitud AU003T0000052, del 3 de noviembre, ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual señala textual:

"Quisiera conocer los permisos, autorizaciones y/o contratos que la Comisión Nacional de Energía (CCHEN) ha suscrito con la empresa Rockwood Lithium y/o Albemarle Company, durante el año 2015 y 2016. Como también las resoluciones o circulares dictadas en relación a Rockwood Lithium y/o Albemarle Company".

En respuesta a su solicitud y conforme a lo establecido en el Artículo N°20 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que establece:

"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.